

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA
15 DE ENERO DE 2015.**

ASISTENTES:

D. ANTONIO VALVERDE MACIAS
D^a. MARÍA DEL CARMEN DE LOS SANTOS POLVILLO
Dña. ROCÍO SILVA BERNAL

AUSENTES:

D. MIGUEL ÁNGEL TOSCANO PÉREZ
D. MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO:

D. FRANCISCO MACÍAS RIVERO.

Asiste también la Sra. Vicesecretaria del Ayuntamiento, en sustitución legal del puesto de intervención del Ayuntamiento que se encuentra vacante.

En Salteras, a 15 de Enero de 2015, siendo las 13:30 horas se reúne la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde, D. Antonio Valverde Macías concurriendo los Señores concejales que al margen se expresan, asistido por mí, el Secretario General, que certifico:

La presente sesión ha sido convocada por la Alcaldía al amparo y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1.c) de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierta la sesión, una vez comprobado por la existencia de quórum de asistencia suficiente para su válida celebración, se procede, de conformidad con el art. 36.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales a conocer los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión y que son los siguientes:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE 17/11/2014.

Por el Sr. Alcalde se somete a aprobación el Acta de la sesión ordinaria de 17 de Noviembre de 2014, la cual es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, tres de los cinco que de Derecho componen la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE FACTURAS Y CERTIFICACIONES DE OBRA.

No se presentaron.

TERCERO.- LICENCIAS DE OBRAS.

No se presentaron.

CUARTO.- LICENCIAS DE ACTIVIDAD.

4.1.- Licencia de apertura del establecimiento destinado a Bar en C/ Capitán José Cortés, s/n solicita por D. Braulio Valverde Polvillo.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del procedimiento seguido para la concesión de la referida licencia, que se tramita en este Ayuntamiento bajo número de expediente E 09/04/14, al que se acompaña la siguiente propuesta de Resolución:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

VISTA la instancia presentada el 30 de abril de 2014 por D. Braulio Valverde Polvillo con CIF 28.673.714-M, en la que solicita licencia de apertura de actividad destinada a Bar sin música, en Avda. de C/ **Capitán José Cortés, s/ local 1B** de Salteras.

La actividad está sometida al procedimiento de calificación ambiental por encuadrarse en el punto 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía.

RESULTANDO, Que en el expediente consta la siguiente documentación:

- Proyecto de Licencia de Actividad de local destinado a bar sin música, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.
- Se incluye en el proyecto, Certificado-Declaración de instalaciones de alumbrado exterior sujetas al reglamento de eficiencia energética aprobado por el R.D. 1.890/2008.
- Se incluye en el proyecto, Certificado de declaración de actividades potencialmente contaminantes del suelo, a los efectos de lo establecido en el artículo 3 del RD 9/2005, de 14 de enero, y en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Con registro de entrada de fecha 30 de abril de 2014, se presenta Certificado de medición acústica de bar sin música, redactado por Julio Bejines Corral, ingeniero técnico industrial, visado en su colegio profesional el 23/04/2014, nº 2539/64.
- Con registro de entrada de fecha 19 de septiembre de 2014, se presenta fotocopia del DNI de la solicitante y relación de colindantes del predio.

4.- Se cumplimenta y justifica en el referido proyecto la siguiente normativa obligada:

- RD. 842/2002, de 2 de agosto, sobre el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Aplicación del código técnico de edificación, en cuanto a los DB-SUA; DB-HR; DB-SI; DB-HE y DB-HS.
- Justificación del cumplimiento de la RITE-ITE, en cuanto al potencia térmica a instalar.
- Justificación de la aplicación del Decreto 293/2009, sobre las normas para la accesibilidad en la infraestructura, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- RD. 486/1997, de 14 de abril, sobre las Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Justificación del cumplimiento del artículo 7.6 del Texto Refundido de la Revisión parcial de las NNSS del Planeamiento de Salteras con adaptación de sus determinaciones a la LOUA, en cuanto a la altura libre mínima de la planta baja, debiendo ser de 2,60 metros para viviendas y oficinas, y 3 metros para otros usos.

Justificación de la aplicación del artículo 7.14 de la Normativa urbanística del Texto Refundido de la Revisión parcial de las NNSS del Planeamiento de Salteras con adaptación de sus determinaciones a la LOUA, en cuanto a la ventilación de los locales.

RESULTANDO que no constan en el expediente alegaciones presentadas en el plazo de exposición al Público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento ni por los colindantes notificados individualmente, en el plazo de quince días otorgado para ello.

OBRANDO en el expediente informe urbanístico elaborado por el Sr. Arquitecto técnico municipal, de fecha 26 de septiembre de 2014, en sentido favorable.

CONSIDERANDO, que la competencia que se atribuye al Alcalde en el artículo 15 del Reglamento de Calificación Ambiental de la Junta de Andalucía, aprobado por Real Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, según el cual a la luz de la propuesta de resolución, el órgano local competente resolverá con relación a la misma calificando la actividad:

- a) Favorablemente, en cuyo supuesto se establecerán los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que, en su caso, resulte necesario.
- b) Desfavorablemente.

Vistos los informes de Calificación ambiental emitidos por la Oficina Técnica Medioambiental de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe de fechas 20 de junio de 2104 y del arquitecto técnico municipal de fecha 4 de agosto de 2014.

Visto el informe jurídico de calificación ambiental de fecha 7 de enero de 2015.

Considerando lo dispuesto en el título VI, capítulos I a IV de la LRJAP que regulan el procedimiento administrativo común, así como el art. 43 de la misma, que regula la resolución por silencio administrativo, y que constituye la normativa de aplicación en todo cuanto no sea aplicable el Decreto de 17 de Junio de 1955.

Considerando lo dispuesto en la normativa andaluza reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas, de aplicación a la actividad, constituida básicamente por:

- Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía, especialmente los arts. 2, 6, 9, 10 y 14.
- Decreto 109/2005 de 26 de Abril, de la Consejería de Gobernación, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Punto III.2.8 d) del Anexo I del Decreto 78/2002 de 26 de Febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza, modificado por la Disposición adicional segunda del Decreto 10/2003 de 28 de Enero, y por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- La Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando lo dispuesto en los arts. 10; 12 a 16 y 22 del Decreto de 17 de Junio de 2007.

Considerando la Resolución adoptada por el Sr. Alcalde Presidente N. 341/2011, por la que se acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local la concesión, modificación y revocación de licencias de actividades clasificadas e inocuas.

La Vicesecretaria que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

PRIMERO.- Calificar **FAVORABLEMENTE** la mencionada actividad para la que se solicita por D. Braulio Valverde Polvillo con CIF 28.673.714-M, licencia de apertura de actividad destinada a Bar sin música, en C/ **Capitán José Cortés, s/ local 1B** de Salteras.

SEGUNDO.- Otorgar al interesado licencia de instalación de establecimiento sito en C/ **Capitán José Cortés, s/ local 1B**, destinado a Bar sin música, contemplada en el punto III.2.8 d) del Anexo I del Decreto 78/2002 de 26 de febrero, (modificado por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 10/2003 de 28 de Enero) que se define como:

Bares: Establecimientos públicos fijos, independientes o agregados a otros como apoyo del desarrollo de una actividad económica o social distinta que se dedican con carácter permanente a servir al público bebidas y, en su caso, tapas frías o calientes para ser consumidas en la barra y en mesas del propio local o al aire libre, previa autorización municipal, en terrazas o zonas contiguas al establecimiento que sean accesibles desde su interior. Así pues, estará prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones.

No obstante, la realización de obras de instalación o adecuación que en su caso fueren necesarias, deberá realizarse previa obtención de la correspondiente licencia urbanística.

TERCERO.- En ningún caso se podrá otorgar licencia de apertura (autorización para la puesta en funcionamiento) o presentar la correspondiente declaración responsable para realizar una actividad recreativa en tanto no se haya comprobado por la Administración competente que el establecimiento público cumple y reúne todas las condiciones técnicas exigibles de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación, estando obligado el titular de la actividad al mantenimiento y observancia permanente de las condiciones técnicas en virtud de las cuales se concedió la autorización.

Previamente a la puesta en funcionamiento de la actividad solamente deberá presentar:

1.- Certificación final de instalación, expedida por técnico competente y visada, si procediera, por el Colegio oficial correspondiente, en el que se acredite que la instalación se ha ejecutado de conformidad con el Proyecto y sus anexos, autorizados, así como de conformidad con las condiciones determinadas en la presente Resolución.

2.- Según el art. 45 de la ley 7/2007 la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que esta se ha llevado a cabo conforme al Proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

3.- Acreditación de la constitución de Seguro de responsabilidad previsto en el art. 14 c) de la ley 13/1999 de 15 de diciembre y Decreto 109/2005 de 26 de Abril, de la Consejería de Gobernación, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En su funcionamiento la actividad deberá ajustarse a las siguientes medidas correctoras:

1.- Se deberá comprobar periódicamente el perfecto funcionamiento de alumbrado de emergencia, así como hacer una inspección de los extintores anualmente por empresa cualificada.

2.- La actividad deberá cumplir en todo momento con el Código Técnico de la Edificación, así como con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

3.- El vertido de aguas residuales deberá cumplir en todo momento los parámetros y condiciones que marque la entidad gestora de la red de saneamiento ya sea esta pública o privada.

4.- AFORO: El nivel de ocupación del presente recinto se estima en 23 personas.

5.- El establecimiento deberá cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 13/1999 de 15 de Junio, y demás disposiciones reglamentarias citadas a continuación:

- Deberá cumplir en todo momento el horario de apertura y cierre del establecimiento, establecido para la actividad de:
 - Bar, incluida en el punto III.2. 8 d) del Anexo I del Decreto 78/2002 de 26 de Febrero, que, según el art. 2.1 e) de la Orden de 25 de Marzo de 2002 por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía es hasta las 2,00 horas.
 - No obstante, los viernes, sábados y vísperas de festivos podrá cerrar una hora más tarde.
 - Asimismo, el art. 3 de dicha Orden establece como límite horario para la expedición de comidas o bebidas por parte de establecimientos públicos para su consumo en terraza o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquel sin que en ningún caso, pueda exceder de las 2,00 horas.

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la mencionada orden, que regula la Publicidad de los horarios y otros aspectos de los establecimientos públicos: Los establecimientos públicos sujetos a la Ley 13/1999, o incluidos en el ámbito de aplicación de la misma, deberán disponer, en lugar visible, de un documento expedido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia donde radique el establecimiento, en el que figurarán el nombre comercial del mismo, actividad, NIF o CIF del titular, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre.

A estos efectos, los interesados deberán solicitar el citado documento en la Delegación de Gobierno de la provincia donde se encuentre el establecimiento, según modelo de solicitud que figura como Anexo I a la Orden de 25 de Marzo de 2002 (BOJA N. 43 de 13 de Abril de 2002).

En cada solicitud se concretará el horario de apertura y cierre al que quiera acogerse el solicitante, y junto a la misma se deberá acompañar, además de los documentos acreditativos de la personalidad del titular del establecimiento y, en su caso, del representante legal, copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, licencia de apertura del establecimiento y copia del plano de planta del local definitivamente aprobado en las correspondientes licencias municipales, a escala mínima 1:100.

Examinada la solicitud y documentación, la Delegación del Gobierno expedirá al interesado el documento identificativo de titularidad, aforo y horario del establecimiento, conforme al modelo que figura como Anexo II a dicha Orden, que deberá exhibirse en un lugar visible desde el exterior del establecimiento público.

- En cumplimiento de lo dispuesto en la el art. 7 u) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, se prohíbe fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las Comunidades Autónomas, en bares, restaurantes y cualquier otro establecimiento de restauración, cerrado.

CUARTO.- Advertir al interesado que la presente licencia se sujetará al siguiente régimen jurídico:

La presente actividad recreativa solo podrá practicarse en el establecimiento público autorizado para ello. El ejercicio de la actividad sin las pertinentes autorizaciones dará lugar a su inmediata suspensión, sin perjuicio de la imposición, en su caso, de las sanciones que fueran procedentes.

El interesado debe poner en conocimiento de las Administraciones competentes cualquier modificación en las instalaciones que puede afectar a las condiciones de la licencia otorgada, informándole que está sujeta al medio de intervención que corresponda la modificación o alteración sustancial de las condiciones de seguridad exigibles, así como la modificación de las condiciones de la presente autorización relativas a identidad de los titulares, el tiempo por el que se concede, el establecimiento público en el que puede ser practicada la actividad, así como el aforo permitido.

La presente autorización podrá ser renovada por sus titulares siempre que reúnan los requisitos exigibles al tiempo de solicitarse dicha renovación. A tal efecto se informa que la inactividad o cierre por cualquier causa, de un establecimiento público por más de seis meses, determinará la suspensión de la vigencia de

la licencia o declaración responsable para la apertura hasta la comprobación administrativa de que el local cumple las condiciones exigibles.

La presente autorización tiene la condición de modificable o revocable de conformidad con los cambios de la normativa, de innovaciones tecnológicas o de condiciones técnicas exigibles que en el futuro se pudieran producir y sea exigible de acuerdo con la correspondiente normativa de desarrollo.

En los casos que por modificación de la normativa aplicable a este establecimiento se establecieran condiciones técnicas de seguridad distintas a aquellas en virtud de las cuales se concedieron las oportunas licencias de apertura o declaraciones responsables, deberá establecerse en la nueva norma el plazo del que dispondrán sus titulares para realizar las correspondientes adaptaciones.

En el supuesto de que la innovación tecnológica exigiera cambios en el establecimiento, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

QUINTO.- La presente licencia producirá efectos entre la Corporación y el sujeto a que la actividad se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas, se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y será transmisible previa comunicación por escrito del antiguo y nuevo titular al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos, informándoles que contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, de acuerdo con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el art. 118 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente, aún cuando éste sea firme en vía administrativa Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer. No obstante, la junta de Gobierno Local, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime conveniente. En Salteras, a 7 de enero de 2015. Fdo.- La Vicesecretaría. Rocío Huertas Campos.”

A Junta de Gobierno Local, vistos los informes y propuesta transcritos, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, tres de los cinco que de derecho la componen, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

PRIMERO.- Calificar **FAVORABLEMENTE** la mencionada actividad para la que se solicita por D. Braulio Valverde Polvillo con CIF 28.673.714-M, licencia de apertura de actividad destinada a Bar sin música, en C/ **Capitán José Cortés, s/ local 1B** de Salteras.

SEGUNDO.- Otorgar al interesado licencia de instalación de establecimiento sito en C/ **Capitán José Cortés, s/ local 1B**, destinado a Bar sin música, contemplada en el punto III.2.8 d) del Anexo I del Decreto 78/2002 de 26 de febrero, (modificado por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 10/2003 de 28 de Enero) que se define como:

Bares: Establecimientos públicos fijos, independientes o agregados a otros como apoyo del desarrollo de una actividad económica o social distinta que se dedican con carácter permanente a servir al público bebidas y, en su caso, tapas frías o calientes para ser consumidas en la barra y en mesas del propio local o al aire libre, previa autorización municipal, en terrazas o zonas contiguas al establecimiento que sean accesibles desde su interior. Así pues, estará prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones.

No obstante, la realización de obras de instalación o adecuación que en su caso fueren necesarias, deberá realizarse previa obtención de la correspondiente licencia urbanística.

TERCERO.- En ningún caso se podrá otorgar licencia de apertura (autorización para la puesta en funcionamiento) o presentar la correspondiente declaración responsable para realizar una actividad recreativa en tanto no se haya comprobado por la Administración competente que el establecimiento público cumple y reúne todas las condiciones técnicas exigibles de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación, estando obligado el titular de la actividad al mantenimiento y observancia permanente de las condiciones técnicas en virtud de las cuales se concedió la autorización.

Previamente a la puesta en funcionamiento de la actividad solamente deberá presentar:

1.- Certificación final de instalación, expedida por técnico competente y visada, si procediera, por el Colegio oficial correspondiente, en el que se acredite que la instalación se ha ejecutado de conformidad con el Proyecto y sus anexos, autorizados, así como de conformidad con las condiciones determinadas en la presente Resolución.

2.- Según el art. 45 de la ley 7/2007 la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la

actuación de que esta se ha llevado a cabo conforme al Proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

3.- Acreditación de la constitución de Seguro de responsabilidad previsto en el art. 14 c) de la ley 13/1999 de 15 de diciembre y Decreto 109/2005 de 26 de Abril, de la Consejería de Gobernación, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En su funcionamiento la actividad deberá ajustarse a las siguientes medidas correctoras:

1.- Se deberá comprobar periódicamente el perfecto funcionamiento de alumbrado de emergencia, así como hacer una inspección de los extintores anualmente por empresa cualificada.

2.- La actividad deberá cumplir en todo momento con el Código Técnico de la Edificación, así como con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

3.- El vertido de aguas residuales deberá cumplir en todo momento los parámetros y condiciones que marque la entidad gestora de la red de saneamiento ya sea esta pública o privada.

4.- AFORO: El nivel de ocupación del presente recinto se estima en 23 personas.

5.- El establecimiento deberá cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 13/1999 de 15 de Junio, y demás disposiciones reglamentarias citadas a continuación:

- Deberá cumplir en todo momento el horario de apertura y cierre del establecimiento, establecido para la actividad de:
 - Bar, incluida en el punto III.2. 8 d) del Anexo I del Decreto 78/2002 de 26 de Febrero, que, según el art. 2.1 e) de la Orden de 25 de Marzo de 2002 por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía es hasta las 2,00 horas.
 - No obstante, los viernes, sábados y vísperas de festivos podrá cerrar una hora más tarde.
 - Asimismo, el art. 3 de dicha Orden establece como límite horario para la expedición de comidas o bebidas por parte de establecimientos públicos para su consumo en terraza o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquel sin que en ningún caso, pueda exceder de las 2,00 horas.

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la mencionada orden, que regula la Publicidad de los horarios y otros aspectos de los establecimientos públicos: Los establecimientos públicos sujetos a la Ley 13/1999, o incluidos en el ámbito de aplicación de la misma, deberán disponer, en lugar visible, de un documento expedido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia donde radique el establecimiento, en el que figurarán el nombre comercial del mismo, actividad, NIF o CIF del titular, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre.

A estos efectos, los interesados deberán solicitar el citado documento en la Delegación de Gobierno de la provincia donde se encuentre el establecimiento, según modelo de solicitud que figura como Anexo I a la Orden de 25 de Marzo de 2002 (BOJA N. 43 de 13 de Abril de 2002).

En cada solicitud se concretará el horario de apertura y cierre al que quiera acogerse el solicitante, y junto a la misma se deberá acompañar, además de los documentos acreditativos de la personalidad del titular del establecimiento y, en su caso, del representante legal, copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, licencia de apertura del establecimiento y copia del plano de planta del local definitivamente aprobado en las correspondientes licencias municipales, a escala mínima 1:100.

Examinada la solicitud y documentación, la Delegación del Gobierno expedirá al interesado el documento identificativo de titularidad, aforo y horario del establecimiento, conforme al modelo que figura como Anexo II a dicha Orden, que deberá exhibirse en un lugar visible desde el exterior del establecimiento público.

- En cumplimiento de lo dispuesto en la el art. 7 u) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, se prohíbe fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las Comunidades Autónomas, en bares, restaurantes y cualquier otro establecimiento de restauración, cerrado.

CUARTO.- Advertir al interesado que la presente licencia se sujetará al siguiente régimen jurídico:

La presente actividad recreativa solo podrá practicarse en el establecimiento público autorizado para ello.

El ejercicio de la actividad sin las pertinentes autorizaciones dará lugar a su inmediata suspensión, sin perjuicio de la imposición, en su caso, de las sanciones que fueran procedentes.

El interesado debe poner en conocimiento de las Administraciones competentes cualquier modificación en las instalaciones que puede afectar a las condiciones de la licencia otorgada, informándole que está sujeta al medio de intervención que corresponda la modificación o alteración sustancial de las condiciones de seguridad exigibles, así como la modificación de las condiciones de la presente autorización relativas a identidad de los titulares, el tiempo por el que se concede, el establecimiento público en el que puede ser practicada la actividad, así como el aforo permitido.

La presente autorización podrá ser renovada por sus titulares siempre que reúnan los requisitos exigibles al tiempo de solicitarse dicha renovación. A tal efecto se informa que la inactividad o cierre por cualquier causa, de un establecimiento público por más de seis meses, determinará la suspensión de la vigencia de la licencia o declaración responsable para la apertura hasta la comprobación administrativa de que el local cumple las condiciones exigibles.

La presente autorización tiene la condición de modificable o revocable de conformidad con los cambios de la normativa, de innovaciones tecnológicas o de condiciones técnicas exigibles que en el futuro se pudieran producir y sea exigible de acuerdo con la correspondiente normativa de desarrollo.

En los casos que por modificación de la normativa aplicable a este establecimiento se establecieran condiciones técnicas de seguridad distintas a aquellas en virtud de las cuales se concedieron las oportunas licencias de apertura o declaraciones responsables, deberá establecerse en la nueva norma el plazo del que dispondrán sus titulares para realizar las correspondientes adaptaciones.

En el supuesto de que la innovación tecnológica exigiera cambios en el establecimiento, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

QUINTO.- La presente licencia producirá efectos entre la Corporación y el sujeto a que la actividad se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas, se entienda otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y será transmisible previa comunicación por escrito del antiguo y nuevo titular al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos, informándoles que contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, de acuerdo con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el art. 118 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente, aún cuando éste sea firme en vía administrativa Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3/2015 EN LA MODALIDAD DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno, de la propuesta de la Delegada de Gobierno Interior, que a continuación se transcribe:

“Propuesta de la Delegada de Hacienda

Vista la Memoria de fecha 15 de enero de 2015, justificativa de la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto de gastos del ejercicio de 2015, prorrogado 2014 mediante la generación de créditos por ingresos de naturaleza no tributaria, así como el Informe que sobre el asunto emite la Intervención,

De conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del referido Presupuesto, eleva propuesta a la Alcaldía:

Primero.- Aprobar la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

a) Generar los siguientes créditos en el Presupuesto de gastos del ejercicio de 2015:

Aplicación	Denominación	Euros
------------	--------------	-------

presupuestaria		
231 226.99.06	Acción social. Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria 2.014	6.020,17
231 480.05	A familias e instituciones sin fines de lucro. Subvención Diputación familias Blanco Salas y Martínez López	3.828
Suman las generaciones de créditos		9.848,17

b) Financiar los anteriores créditos con los ingresos de naturaleza no tributaria siguientes:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
450.80.02	Junta de Andalucía. Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria 2.014	6.020,17
461.31	Diputación de Sevilla. Subvención Ayuda a familias Blanco Salas y Martínez López	3.828
Suman los ingresos que generan créditos		9.848,17

Segundo.- Anótese en la contabilidad de la Corporación esta modificación presupuestaria, a los efectos procedentes.

La Sra. Delegada de Gobierno Interior, ante el Secretario General, D. Francisco Macías Rivero en Salteras a 15 de enero de 2.015. La Delegada de Gobierno Interior. El Secretario General.”

Considerando que de conformidad con lo establecido en el Decreto de esta Alcaldía nº 340 de fecha 20/06/2011, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, corresponde a este órgano de gobierno entre otras la competencia para la aprobación de Expedientes de modificaciones de crédito, cuya aprobación no sea competencia del Pleno de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria sin que suscite debate previo, y por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, tres de los cinco que de Derecho la componen, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

PRIMERO.- Otorgar su aprobación al expediente de modificación de créditos **Nº 3/2015 EN LA MODALIDAD DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS**, en los términos establecidos en la propuesta de la Sra. Delegada de Gobierno Interior anteriormente transcrita.

SEGUNDO.- Siendo este acuerdo firme y ejecutivo sin necesidad de ulteriores trámites, por lo que se procederá por los servicios de Intervención a introducir las modificaciones de créditos aprobadas tanto en gastos como en ingresos, en la contabilidad de la Corporación, con efectos inmediatos.

SEXTO- URGENCIAS.

No se presentaron.

SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las 14:00 horas, de lo que yo, como Secretario General, doy fe, en Salteras, a 15 de enero de 2015.

El Alcalde

El Secretario General